

Gestión, uso y preservación de contenidos digitales: las necesidades técnicas frente a los derechos de propiedad intelectual

Miquel Térmens Graells

Doctor en Documentación, Profesor titular, Departamento de Biblioteconomía y Documentación, Universidad de Barcelona

1. Introducción

Los contenidos digitales se han convertido en una parte fundamental de la oferta que proveen las bibliotecas. En el caso de las bibliotecas públicas los libros, revistas y periódicos en papel aún suponen el porcentaje predominante de su oferta, sobre todo si nos fijamos en su presencia física en los espacios bibliotecarios. La situación ya es bien distinta en otros tipos de bibliotecas y sistemas afines, como las bibliotecas universitarias, las especializadas situadas en centros de investigación y los centros de documentación de las empresas; en estos casos los contenidos digitales ya son predominantes, con una clara tendencia a corto plazo a convertirse en los únicos que se van a usar para obtener información rápida y fiable.

Una difusión aún más amplia de los contenidos digitales y un mejor uso de los mismos depende de condicionantes varios, como los sistemas de comercialización (entre los que destacan los modelos de precios), las prestaciones de usabilidad y accesibilidad, la aceptación por los usuarios dentro de sus hábitos de trabajo y entretenimiento, y la resolución de problemas técnicos desde su creación hasta su operativa.

Este texto se centra en el análisis de en una parte concreta de estos problemas técnicos: la relacionada con la propiedad intelectual de los contenidos respecto a su gestión y uso presentes y su preservación futura.

2. Obstáculos a la difusión debido a las regulaciones de propiedad intelectual

Existe la tendencia a ver los derechos de propiedad intelectual como una simple regulación legal, consecuencia a su vez del juego de intereses de los distintos actores sociales ante la administración. Esta visión simplista tiene la capacidad de señalar el marco genérico de la propiedad intelectual a nivel legislativo, pero no hay que olvidar que cada vez más, en un mundo en el que las grandes empresas tienen un gran poder, las condiciones del mercado y del uso de los productos pueden venir determinadas por otro tipo de juegos.

Un buen ejemplo de este nuevo tipo de relaciones lo tenemos en el proyecto de la empresa Google de crear una plataforma para la distribución comercial de libros que previamente han sido digitalizados. El acuerdo alcanzado con las principales organizaciones representantes de los editores y los autores norteamericanos –el *Google Book Settlement*, (Google, 2010; Esteve, 2010) aún en fase de resolución judicial– crea de facto un pseudo monopolio para la comercialización de libros

huérfanos digitalizados y dificulta su digitalización por terceros. Esta plataforma, de momento paralizada, quizás será respetuosa con los intereses de autores y editores, pues así parece indicarlo su participación en la misma, pero sin duda va en contra de las opciones de libre elección de los clientes y les impone un único modelo comercial y de prestaciones (Open, 2008; Picker, 2009; Hausman, 2009).

Asimismo, la nueva legislación que habría de facilitar la digitalización de obras huérfanas cuenta con el apoyo de editores y de bibliotecas, pero su aprobación está siendo frenada por la oposición de otros grupos de intereses, como los fotógrafos y los diseñadores gráficos. Los peligros de esta confrontación se pusieron de manifiesto en los Estados Unidos, con la derrota de la propuesta legislativa que se presentó el año 2008 (Artist, 2009, Orphan, 2008) y en Europa, en las discusiones que siguieron a la aparición del *Libro verde derechos de autor en la economía del conocimiento* ese mismo año, hasta la publicación de la comunicación de la Comisión Europea *Copyright in the Knowledge Economy*, el año 2009, sin que hasta el momento se hayan obtenido resultados concretos (Libro, 2008; Copyright, 2009).

Tampoco olvidemos que la comercialización de un número cada vez mayor de contenidos digitales se está haciendo bajo la forma de licencias de uso, por paquetes y de carácter multianual. Este tipo de contratación llegó a las bibliotecas a finales de la década pasada con los contratos de *big deal*, de revistas electrónicas (Frazier, 2001). Estas licencias incluyen normalmente cláusulas de confidencialidad que impiden a los clientes difundir sus condiciones exactas, con lo que se impide que este tipo de información legal llegue al mercado y sirva de orientación a otros clientes. Como resultado de ello, clientes de características similares contratan contenidos bajo condiciones distintas y pagando precios distintos, normalmente en contra de los clientes más pequeños o con menor experiencia negociadora.

Los intereses comerciales de las grandes empresas de informática o editoras también se pueden rastrear en determinados obstáculos técnicos que imponen al libro uso de los contenidos. En esta línea destacan los sistemas de gestión de derechos digitales (DRM), que en último término coartan de forma exagerada los derechos de los clientes escudándose en las amenazas creadas justamente por los no clientes. Tampoco debemos olvidar la existencia de formatos y dispositivos propietarios; en este punto recordemos que la guerra que se está librando entre Flash i HTML5 como formatos para la reproducción de video en Internet y en aplicaciones móviles es de carácter técnico, pero también versa sobre patentes, sobre supremacía tecnológica y, en definitiva, forma parte de una guerra comercial en este caso liderada respectivamente por las empresas Adobe y Apple (Jobs, 2010; Owen, 2010).

3. Propiedad intelectual y metadatos

Por parte de muchos productores de contenidos digitales, en especial los procedentes del sector editorial clásico, parece que aún existe una visión del negocio como empaquetadores de productos que se venden a un cliente bajo unas condiciones, que este debe cumplir, ¡y ya está! Ignoran que los contenidos digitales muy a menudo no son adquiridos por los usuarios finales que los van a utilizar sino por intermediarios (como es el caso de las bibliotecas). También ignoran que los usuarios finales no siempre conocen las características comerciales y legales de los productos, en especial cuales son

exactamente sus derechos y obligaciones al usarlos. Por último, ponen impedimentos, cuando no simplemente olvidan, que el medio digital permite, facilita y fomenta la reutilización y la transmisión a terceros de los contenidos o de obras derivadas de los mismos.

¿Cómo se traduce a nivel práctico esta situación? Nos encontramos con que las condiciones de uso derivadas de los derechos de propiedad intelectual demasiado a menudo solo se estipulan en los contratos de compra o de cesión de derechos de uso, documentos legales, que no llegan al usuario final. En otros casos, ni siquiera existe esta mención escrita, si no que las condiciones se han de inferir de la propia categoría del producto; un ejemplo son los libros electrónicos, muchas veces sin indicaciones claras del copyright, o las menciones confusas o inexistentes respecto a la posibilidad de reutilizar contenidos publicados en sitios web abiertos. Este tipo de confusiones se están incrementando en la medida que aumentan los modelos bajo los que se ponen a disposición pública los materiales: bajo copyright activo, bajo licencias Creative Commons, bajo otras licencias de acceso abierto, materiales libres de la administración pública, obras procedentes de países con otro tipo de legislación, etc.

Ya que los formatos digitales lo permiten, sería deseable que cada objeto digital incorporara en su código una información amplia sobre sus condiciones de propiedad intelectual. En este punto hay que indicar que habrá de normalizar las características técnicas de esta incorporación y también el grado de granularidad en el que ésta se aplica. Estas menciones deberían permitir localizar de forma clara las fuentes de las mismas y facilitar la trazabilidad de los derechos. La aplicación de estas informaciones debería ser lo suficientemente robusta ante la reutilización de los objetos digitales, incluso en los casos extremos de su descomposición y recomposición en forma de *mashups*.

Las bibliotecas han de colaborar con los editores y distribuidores para realizar este tipo de mejoras. Hoy en día se están utilizando distintos esquemas de metadatos para registrar información bibliográfica y técnica que aún no son lo suficientemente robustos en lo que atañe a la propiedad intelectual. Un ejemplo claro lo tenemos el tipo de mención de propiedad intelectual que permite la codificación Dublin Core o incluso los más elaborados esquemas METS y PREMIS. Así pues, mientras la comunidad bibliotecaria no llegue a un consenso para unificar la codificación de los metadatos de propiedad intelectual será difícil negociar o exigir al mundo editorial que pase a aplicar de forma extensa este tipo de solución (Coyle, 2005).

4. Propiedad intelectual y preservación digital

Las regulaciones de propiedad intelectual declaran que desean preservar los derechos presentes y futuros de los derechohabientes, pero para ello, en la práctica, aplican soluciones del presente no siempre coherentes con una visión a largo plazo. En el presente se debe asegurar que los contenidos digitales puedan ser legalmente preservados de cara el futuro, con independencia de quien ostentará en cada momento los derechos de explotación y de uso sobre los mismos. Esta es una visión claramente respaldada por los archivos y las bibliotecas, que tienen la misión de salvaguardar el patrimonio documental en nombre del bien público y de los usuarios futuros. La visión de los autores es lógicamente a más corto plazo: desean poder vivir de su obra. Este derecho legítimo se ve multiplicado

cuando los derechos recaen en una empresa, pues ésta desea maximizar los beneficios de sus accionistas.

Encontrar un punto de equilibrio entre las dos posturas no es una tarea fácil. Los archivos y bibliotecas saben que no pueden esperar a actuar a que las obras queden en dominio público, pues el plazo es tan dilatado que muchas obras en soporte digital ya no serán recuperables debido a la obsolescencia tecnológica. Urge disponer del soporte legal para poder iniciar las acciones de preservación digital desde ahora, sin que ello suponga una apropiación de los derechos de terceros.

Son claves en esta línea las autorizaciones para cambiar el soporte y el formato de los contenidos de forma ordenada, para tener acceso a las especificaciones técnicas de los formatos, para poder actuar sobre el código fuente del software, etc. Las legislaciones de propiedad intelectual de distintos países se están adaptando en esta línea, pero de forma poco segura. El caso de los Estados Unidos es revelador en este sentido: la Digital Millennium Copyright Act del 2008 prohibió con buen sentido saltarse las medidas tecnológicas que protegen los derechos de propiedad intelectual, pero permitió establecer excepciones, de carácter temporal, debidamente justificadas por interés general. El año 2006 se autorizó una excepción con el fin de que las bibliotecas y los archivos pudieran acceder a programas de ordenador considerados obsoletos con el propósito de preservar u obtener reproducciones de archivo de contenidos digitales publicados; en julio de 2010 esta excepción fue eliminada dado que nadie abogó a favor de su renovación (Rulemaking, 2010).

También es necesario conseguir que los contratos de suministro que actualmente se firman y la propia visión de los productores faciliten la preservación digital. El caso de las suscripciones de revistas científicas electrónicas es un buen ejemplo de mejora en las condiciones contractuales: actualmente es posible obtener, en especial de los grandes editores, la autorización para disponer y actuar sobre copias de preservación de los materiales contratados. Esta línea de colaboración, a la que se ha llegado tras años de negociaciones, también se demuestra en los proyectos de preservación digital de revistas científicas creados o gestionados de forma colaborativa por editores y bibliotecas: Koninklijke Bibliotheek, Portico y CLOCKSS (Kenney, 2006; Morrow, 2008).

Por último, se ha de actuar desde la gestión activa de los contenidos, en especial creando archivos o depósitos seguros conjuntos, con la intervención de los editores, los autores, las bibliotecas y los archivos. Ya se ha mencionado con anterioridad que la propuesta de regulación de la digitalización y preservación digital de las obras huérfanas ha partido de las empresas y las instituciones vinculadas al mundo del libro y que las iniciativas legislativas han sido bloqueadas por la acción de autores y empresas vinculadas a la imagen y al sector audiovisual. Lo paradójico es que los materiales audiovisuales analógicos (las fotografías y aún en mayor medida, las grabaciones sonoras y las grabaciones de vídeo) son los que se encuentran en un mayor peligro de desaparición, siendo urgente tomar medidas para su preservación mediante la migración al soporte digital. Las instituciones públicas (filmotecas, bibliotecas, archivos, universidades), dentro de sus responsabilidades, están tomando cartas en el asunto y emprendiendo acciones de digitalización sobre estos materiales, aunque sin contar con el suficiente respaldo legal. Distintas voces han alertado sobre la necesidad de digitalizar rápidamente los fondos audiovisuales o se perderá una parte importante del patrimonio cultural del siglo XX (Gracy, 2007; Conway, 2010).

5. Los intereses comerciales y los intereses de uso

Cuando hablamos de recursos electrónicos comerciales de nueva generación, como los libros electrónicos, no se puede estudiar el papel que están teniendo las regulaciones de propiedad intelectual sin tener en cuenta los parámetros de cambio tecnológico y comercial en el que se están produciendo. A continuación veremos una serie de factores que han trastocado las relaciones que tradicionalmente existían entre los editores fabricantes y los usuarios clientes.

El marco en el que actualmente se están desarrollando los libros electrónicos es cerrado, con un poder comercial nuevo de los fabricantes de los dispositivos lectores y de los propietarios de las principales plataformas de distribución. En unos pocos casos estos dos nuevos tipos de actores coinciden en una misma empresa: Apple vende el lector iPad y distribuye contenidos en la plataforma iTunes; Amazon vende los lectores Kindle y distribuye contenidos por su tienda online. En este nuevo modelo, los actores marcan sus aparatos lectores con incompatibilidades que no son producto de imposiciones técnicas si no de conscientes políticas comerciales diseñadas para entorpecer las ventas y el uso de los productos de las empresas competidoras. Estas incompatibilidades toman la forma de restricciones en la compatibilidad de formatos, el uso de sistemas propios de DRM o la imposibilidad de cargar contenidos de fuentes distintas a la del propio canal de venta, llegando al extremo de crear islas de uso cerrado en Internet. (Anderson, 2010)

Las prácticas descritas son perfectamente legales y comprensibles si las entendemos como guerras o triquiñuelas entre empresas competidoras, pero resultan muy peligrosas para la difusión de la cultura y para la propia libertad personal de los usuarios cuando son ejecutadas sobre dispositivos que disfrutan de situaciones de cuasi monopolio o de amplísimas cuotas de mercado que limitan la oferta y fragmentan en el correcto funcionamiento del mercado. En estas situaciones la propiedad industrial sobre los dispositivos lectores (las patentes) y los derechos de propiedad intelectual (el derecho de autor) sobre los contenidos actúan de forma conjunta con el solo fin de maximizar los beneficios económicos, no tanto de los autores o de sus agentes como de los propietarios de las plataformas de venta y lectura.

El paso del libro en papel al libro electrónico supone el paso de una tecnología antigua, sólida y estable a una nueva que se encuentra en plena evolución y que es múltiple, adaptable, cambiante y que convierte rápidamente en obsoletas sus propias etapas anteriores. Este cambio tecnológico está aquí y es inevitable. Los fabricantes de hardware, los distribuidores de contenidos online y las entidades de gestión de derechos intentan, entre otros, controlar el proceso en su beneficio, pero en muchos aspectos también van a remolque de la evolución tecnológica y de los cambios en los hábitos de uso, igual que les ocurre a los usuarios. Estos intentos de control se establecen a menudo en contra de los intereses de los usuarios, que habrían de ser los clientes de los mencionados agentes.

La manipulación digital permite alargar la vida útil de los contenidos digitales, aplicándoles si es necesario transformaciones que son cada vez más baratas de realizar. Así se maximiza la posibilidad de que los contenidos se continúen comercializando y generen más beneficios. Para que este esquema funcione parece ineludible que se amplíe el control sobre los contenidos, a costa de recortar los derechos de los usuarios; un recorte que ha tenido su signo más evidente en el paso de forma mayoritaria de un sistema de comercialización basado en la venta de productos a otro centrado en la

prestación de servicios o, visto desde la perspectiva del usuario: pasar de comprar productos a contratar el derecho a usarlos.

Este cambio de paradigma no tiene porqué significar necesariamente una merma en las posibilidades a disposición de los clientes y en la propia flexibilidad que han de tener los contenidos para su uso a largo plazo; la edición de revistas científicas en formato electrónico representa un buen ejemplo de cómo se pueden preservar los intereses de las distintas partes implicadas. Durante los últimos diez años, el mercado de la edición científica no ha hecho más que crecer gracias al nuevo medio electrónico; un crecimiento medible en número de clientes –incluyendo la ampliación de nuevos segmentos de mercado– y en volumen de facturación. La distribución de estas nuevas revistas digitales se está realizando en general con el simple control de las direcciones IP de los clientes y sin aplicar sistemas DRM a los ficheros; el resultado son plataformas simples de consulta, sin requerimientos técnicos para usarlas más allá que disponer de un navegador web, y que, si el propietario lo permite, resultan muy fácilmente indizables desde sistemas externos. Más allá de su uso diario, este tipo de solución está facilitando en gran manera que la preservación de las revistas digitales sea una tarea que se ha emprendido de forma cooperativa entre los editores y sus principales clientes, las bibliotecas; no es de extrañar así que este sea el tipo de contenidos comerciales en el que más se ha avanzado hacia aplicar soluciones de preservación digital a largo plazo, sin que ello suponga una merma en los derechos de propiedad intelectual de los derecho habientes.

Se puede alegar con justicia que el mercado de las revistas científicas es distinto al del libro, pues aquel está constituido mayoritariamente por clientes institucionales, con obligaciones contractuales y morales que actúan a favor de un buen uso de los contenidos, en tanto que en el segundo los clientes individuales son mayoría y entre éstos hay una mayor variedad de intereses. Pero estas diferencias no han de reducir la importancia de los elementos comunes, en especial que se trata de productos culturales, en muchos casos con un interés social a largo plazo, y con unos hábitos de uso ya asentados tras siglos de existencia. En este contexto lo razonable parece ser encontrar un punto de equilibrio entre el control que exigen los intereses comerciales y de propiedad intelectual y la facilidad y flexibilidad de uso que desean los clientes.

6. Conclusiones

Las bibliotecas son grandes clientes de los contenidos digitales y la mejora de la gestión que realizan de los mismos ha de redundar en una expansión de su uso. Este es en definitiva el objetivo primario de muchos autores y editores, sea por razones culturales, de prestigio o simplemente económicas

Actualmente existen distintos obstáculos que impiden avanzar en la dirección señalada, como son restricciones excesivas en el uso de los formatos, incompatibilidades técnicas que restringen la compatibilidad entre plataformas distintas de lectura, insuficiente uso de los metadatos como elemento para facilitar la gestión automatizada, falta de reglamentación en el uso digital de las obras huérfanas, etc. Para conseguir el derribo de estos obstáculos será necesario aumentar la confianza entre las partes implicadas y establecer acuerdos en los puntos de interés común, como ya se ha iniciado en algunos productos determinados.

REFERENCIAS

- ANDERSON, CHRIS; WOLFF, MICHAEL (2010): «The Web Is Dead. Long Live the Internet». *Wired*. September 2010. http://www.wired.com/magazine/2010/08/ff_webrip/all/1
- Artists United Against the U.S. Orphan Works Acts (2009): *Groups Opposing the House & Senate Orphan Works Bills as Written*. http://www.illustratorpartnership.org/01_topics/article.php?searchterm=00273
- CONWAY, PAUL (2010): «Preservation in the age of Google». *Library Quarterly*, v. 80, n. 1, p. 61-79
- COYLE, KAREN (2005): «Descriptive metadata for copyright status». *First Monday*, v. 10, n. 10. http://firstmonday.org/issues/issue10_10/coyle/index.html
- Copyright in the Knowledge Economy. Communication from the Commission* (2009). Commission of the European Communities. http://ec.europa.eu/internal_market/copyright/docs/copyright-info/20091019_532_en.pdf
- ESTEVE, ASUNCIÓN (2010): «Análisis legal del proyecto Google books desde la perspectiva de los derechos de propiedad intelectual». *BID: textos universitaris de bibliotecnologia i documentació*, n. 24. <http://www.ub.edu/bid/24/esteve2.htm>
- FRAZIER, KENNETH (2001): «The librarians' dilemma. Contemplating the costs of the 'big deal'». *D-Lib Magazine*, v. 7, n. 3.
- Google (2010): *Google Book Settlement*. <http://www.googlebooksettlement.com/>
- GRACY, KAREN F. (2007): *Film Preservation: Competing Definitions of Value, Use, and Practice*. Chicago, Society of American Archivists. 296 p.
- HAUSMAN, JERRY A.; SIDAK, J. GREGORY (2009): «Google And The Proper Antitrust Scrutiny Of Orphan Books». *Journal of Competition Law & Economics*, v. 5, n. 3, p. 411-438
- JOBS, STEVE (2010): «Thoughts on Flash». *Apple*. Abril 2010. <http://www.apple.com/hotnews/thoughts-on-flash/>
- KENNEY, ANNE R.; ENTLICH, RICHARD; HIRTLE, PETER B.; MCGOVERN, NANCY Y.; BUCKLEY, ELLIE L. (2006): *E-journal archiving metes and bounds: a survey of the landscape*. Washington DC, Council on Library and Information Resources. 120 p. <http://www.clir.org/pubs/reports/pub138/pub138.pdf>
- Libro verde Derechos de autor en la economía del conocimiento* (2008). Bruselas, Comisión de las Comunidades Europeas. 21 p. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0466:FIN:ES:PDF>
- MORROW, TERRY; BEAGRIE, NEIL; JONES, MAGGIE; CHRUSZCZ, JULIA (2008): *A Comparative Study of e-Journal Archiving Solutions. A JISC Funded Investigation. Final Report - May 2008*. JISC. 41 p. http://www.jisc-collections.ac.uk/Documents/e_journal_archiving_%20solutions_comparative_study.pdf
- Open Content Alliance (OCA) (2008): «Raw Deal for Libraries.» [with commentary by Daniel Clancy and Karen Coyle]. *Open Content Alliance*. 6 diciembre 2008. <http://www.opencontentalliance.org/2008/12/06/a-raw-deal-for-libraries>
- OWEN, R.J. (2010): «A Very Very Brief History of Flash and the Open Web». *InsideRIA*. 25 abril 2010. <http://insideria.com/2010/04/a-very-very-brief-history-of-f.html>
- «Orphan Works» (2008). US Copyright Office. <http://www.copyright.gov/orphan/>
- PICKER, RANDAL C. (2009): «The Google Book Search Settlement: A New Orphan-Works Monopoly?». *Journal of Competition Law & Economics*, v. 5, n. 3, p. 383-409
- Rulemaking on Exemptions from Prohibition on Circumvention of Technological Measures that Control Access to Copyrighted Works* (2010). Washington DC, US Copyright Office. <http://www.copyright.gov/1201/>